

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, correspondiente al cuatro de octubre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01963/INFOEM/IP/RR/11**, interpuesto por [REDACTED]
[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El cinco de agosto de dos mil once, [REDACTED]
[REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00066/CHIMALHU/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"...solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todas las facturas correspondientes a adquisiciones y/o contrataciones realizadas por el ayuntamiento con recursos de la partida presupuestal 3821 y 3822 del 1 de enero de 2011 a la fecha..."

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El veinticinco de agosto de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

CHIMALHUACAN, México a 25 de Agosto de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00066/CHIMALHU/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED] ME PERMITO INFORMARLE QUE POR TRATARSE DE UNA INFORMACIÓN QUE REQUIERE DE SOPORTES TÉCNICOS ESPECIALES, TODA VEZ QUE EL ARCHIVO EN EL CUAL SE ENCUENTRA LO QUE USTED SOLICITA, ME PERMITI CREAR UN VÍNCULO PARA EFECTO DE QUE USTED PUEDA ACCEDER A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EN UN HORARIO DE LAS 10 A LAS 18 HORAS, SIGUIENDO SOLAMENTE LOS PASOS QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO QUE LE ADJUNTO Y QUE CONTIENE SU CONTRASEÑA, CON EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

ATENTAMENTE
EL TESORERO MUNICIPAL
C. JESUS MANUEL CANO CARRANCO

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DUANA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN...”

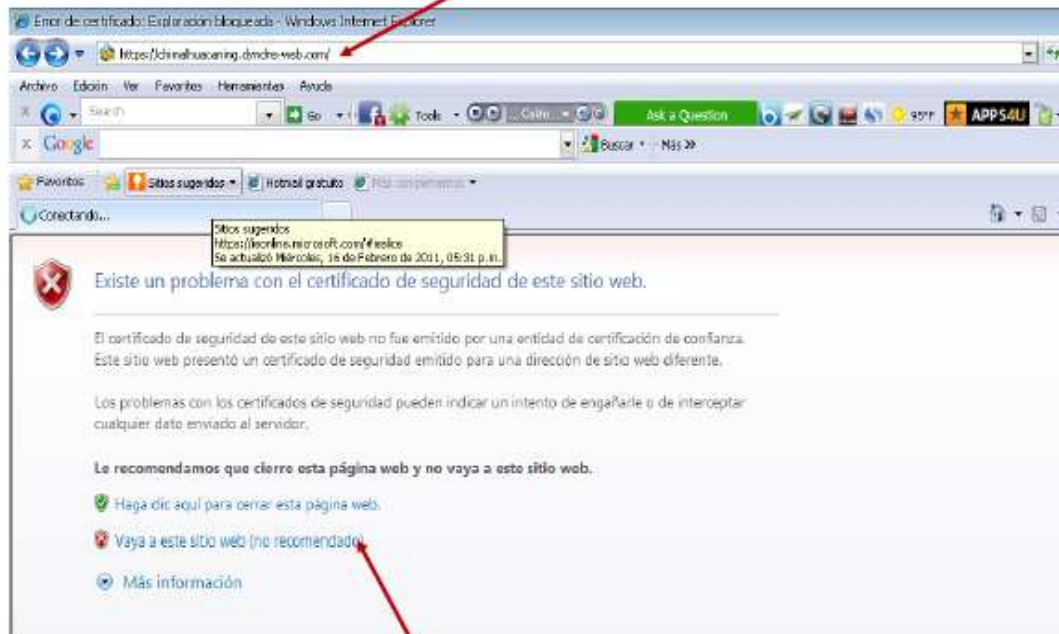
Asimismo, adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECORRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

INSTRUCTIVO DE NAVEGACION

Para ingresar a la página es necesario colocar en el navegador la siguiente dirección
<https://chimalhuacaning.dyndns-web.com> tal como se muestra en la siguiente imagen.



Acontinuacion mostrara la pantalla que se muestra en la parte superior, selecciona **(vaya al sitio web no recomendado)**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

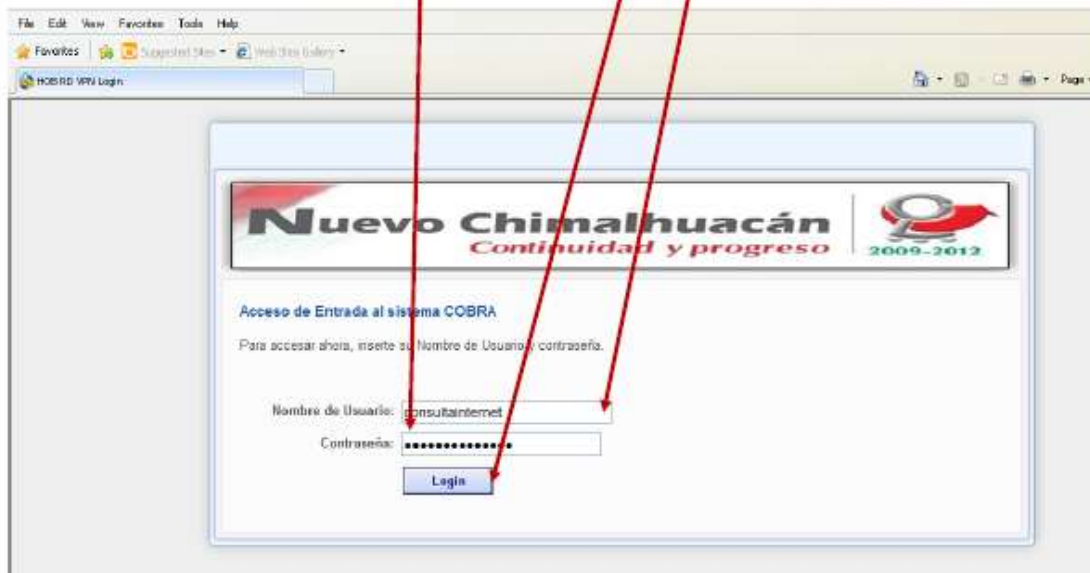
Mostrara de inmediato la pantalla que le permitirá el acceso a la navegación de imágenes que contiene la información requerida.

Le pedirá un nombre de usuario y una contraseña como se muestra en la siguiente imagen.

En nombre de usuario: **consultainternet**

En contraseña: **Chimrev11089004**

Enseguida dar clic en el botón **Login**

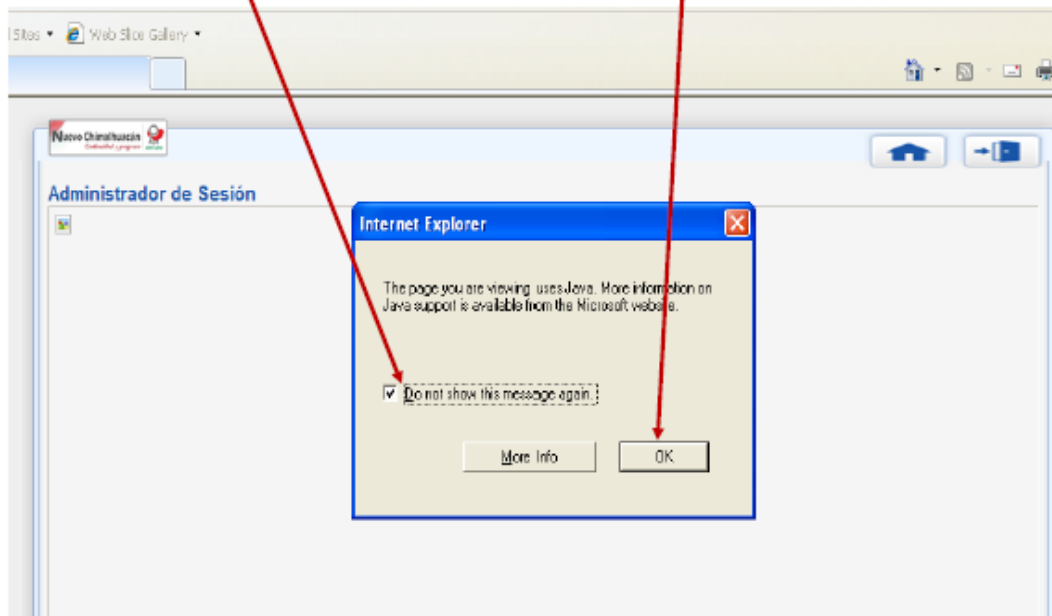


EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTA: EN CASO QUE EL PC no tenga el JAVA instalado

Les mostrara un mensaje de instalación como se muestra en las siguientes imágenes, seleccionamos no volver a mostrar el mensaje y damos clic en OK.

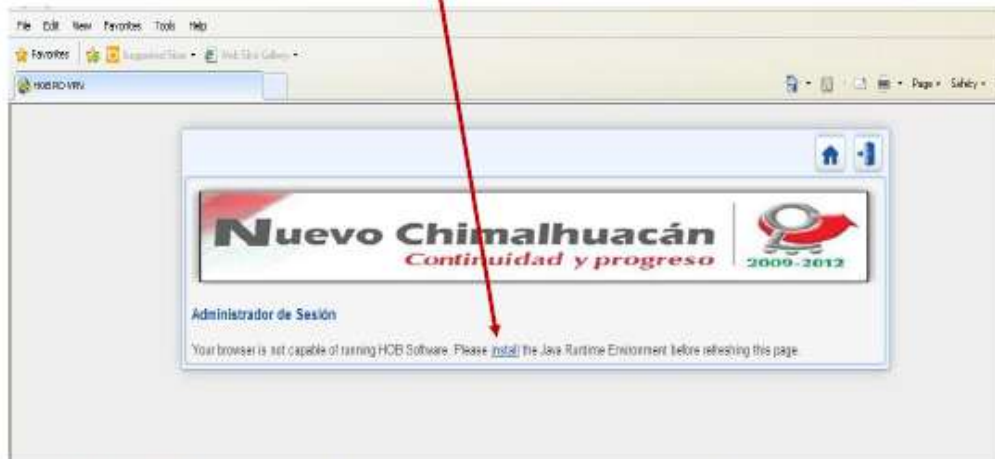


EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El navegador los direccionara a una página que les mostrara el mensaje **install** al cual le daremos clic.



Inmediatamente le mostrara una página con la advertencia que mostro al principio le damos clic **(vaya al sitio web no recomendado)**



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Inmediatamente les enviara la página en la que
seleccionaran **descargar el software de java de oracle**



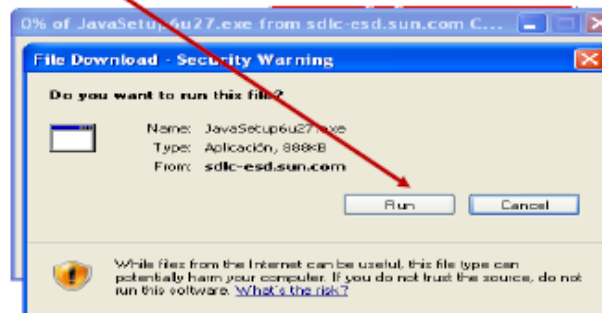
Enseguida los direccionara a la página de descarga para
el JAVA en la cual daremos clic en el botón rojo que dice
descarga gratuita de java



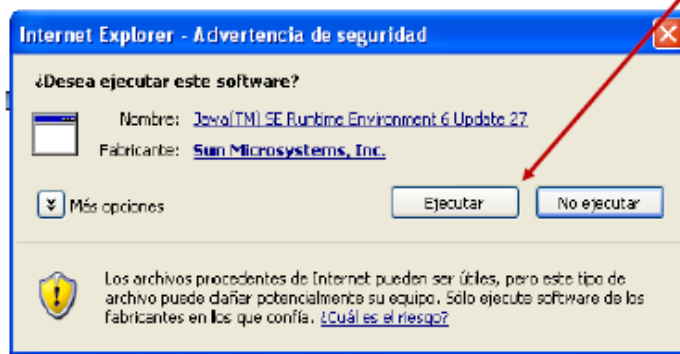
EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

A continuación nos arrojará un mensaje como el que se muestra en la siguiente imagen y le damos clic en el botón **RUN**



De inmediato les dará el mensaje de ejecución para la instalación de JAVA, le damos clic en el boto **ejecutar**



A continuación mostrara un mensaje como el que se muestra en la siguiente imagen, le damos clic al botón **Instalar.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



En seguida se verá el avance de la instalación esperamos unos minutos hasta que la barra de instalación de color verde se llene como se muestra en la imagen inferior.

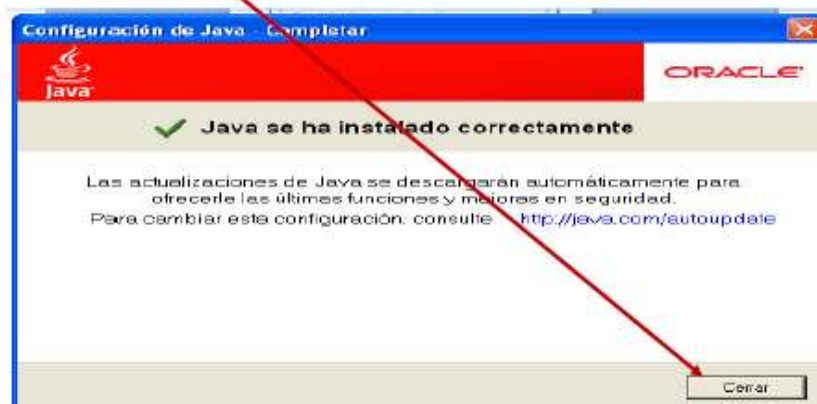


Al finalizar la instalación arrojará un mensaje con la leyenda **JAVA SE HA INSTALADO CORRECTAMENTE**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

como se muestra en la siguiente imagen, le damos clic al botón **cerrar**



Al terminar la instalación de JAVA le damos clic al botón **home** que tiene la figura de una casita como se muestra en la pantalla, de inmediato nos mostrara el mensaje que nos pregunta, si estamos seguros de regresar a la página de inicio, le damos clic en el botón **YES**



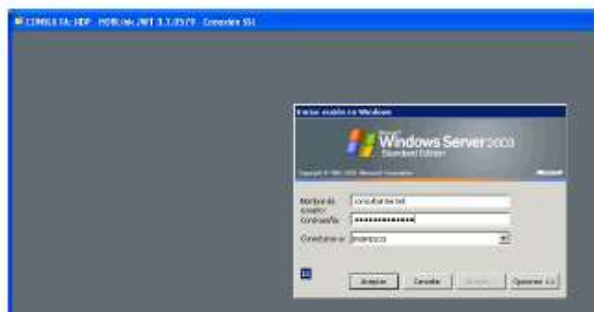
EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Nos regresara a la página de inicio donde volveremos a firmarnos con los datos ya mencionados en la parte superior.



Al firmarnos nos arroja una ventana como la que se muestra enseguida, en la cual nos tendremos que volver a firmar con los datos de usuario y contraseña que ya se mencionaron en la parte superior.

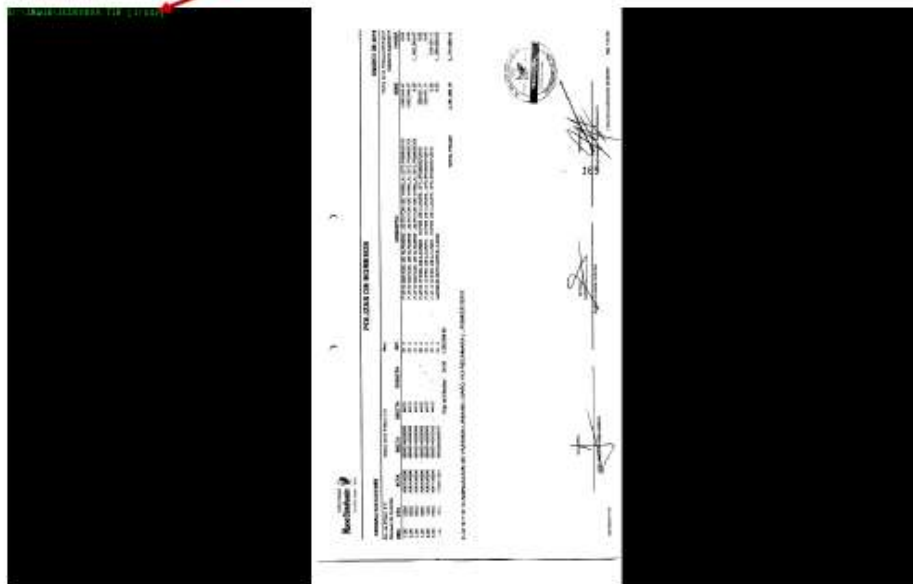


EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

A continuación se mostrar la primera imagen correspondiente a las pólizas solicitadas, y en la parte superior izquierda se mostrara el nombre de la imagen compuesta por el numero de partida y numero de imagen que corresponde a cada póliza.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Para desplazarse entre las imágenes será con las **flechas de avance** y para poder ver las imágenes correspondientes a cada una de las pólizas se presionara la tecla **Av.PAG y Re.PAG**



NOTA: SI SE DESEA SALIR DE LA PAGINA DE NAVEGACION TENDREMOS QUE SALIR POR LA PUERTA DE SALIDA, DANDO CLIC EN EL ICONO QUE SE ENCUENTRA A UN LADO DE LA CASITA (HOME), TAL COMO SE MUESTRA EN LA IMAGEN INFERIOR.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el siete de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01963/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"...DE MANERA UNILATERAL Y SIN PREVIO ACUERDO Y JUSTIFICACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICÓ LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. PARA DAR RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, EL SUJETO OBLIGADO REMITE UN ARCHIVO PDF CON UN INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN ALOJADA, APARENTEMENTE EN UN SITIO WEB INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN. EN DICHO INSTRUCTIVO PROPORCIONA UNA CLAVE DE USUARIO Y UNA CONTRASEÑA QUE EL RECURRENTE DEBE UTILIZAR PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN EMBARGO, AL LLEGAR A ESA PARTE DEL PROCEDIMIENTO, EL SISTEMA RESPONDE QUE 'Error de autenticación de entrada: La autenticación de entrada fue rechazada para el usuario' POR LO CUAL NO ES POSIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SE CONFIGURA UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PETICIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..."

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, envió el expediente electrónico que integra este recurso de revisión ya inserto en las fojas 2 a 13 de esta resolución, así como el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Chimalhuacán
2009-2012

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

CHIMALHUACÁN, MÉXICO. A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2011
OFICIO NUMERO DGTM/242/2011

LIC. JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ DUANA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA **SOLICITUD 00066/CHIMALHU/IP/A/2011**, PRESENTADA POR EL [REDACTED] A TRAVEZ DEL SICOSIEM, DE LA CUAL SE DESPRENDE EL **RECURSO DE REVISION 01963/INFOEM/IP/RR/2011**, ME PERMITO MANIFESTARLE QUE LA INFORMACION QUE SOLICITA EL AHORA RECURRENTE YA LE FUE ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA, PARA LO CUAL HUBO QUE CREARLE UNA LIGA ESPECIAL POR QUE EL TAMAÑO DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA (IMÁGENES DIGITALIZADAS) ES APROXIMADAMENTE DE 1.5 GIGABYTES. DEBIDO AL TAMAÑO O ESPACIO OCUPADO POR LA MENCIONADA INFORMACIÓN, Y POR ESTA RAZON, NO ES POSIBLE EL ENVÍO DE LA MISMA POR ALGÚN MEDIO ELECTRÓNICO, SEA E-MAIL, VÍA FTP, O REPOSITORIO ELECTRÓNICO.

EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, SE DEFINIÓ QUE LA MEJOR OPCIÓN PARA LA VISUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ERA LA CREACIÓN DE UNA CUENTA PERSONAL QUE PERMITIERA INGRESAR AL ESPACIO ASIGNADO PARA ESTE EFECTO EN UNO DE LOS SERVIDORES DE LA TESORERÍA, POR LO TANTO, SE PREPARÓ ESTE ESPACIO, RECOPIANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CREANDO EL ACCESO Y UN PROCEDIMIENTO QUE LLEVA DE LA MANO AL USUARIO PARA ENTRAR Y REVISAR LOS DOCUMENTOS. ESTE PROCEDIMIENTO FUE PROBADO Y VALIDADO POR DIFERENTES MEDIOS PARA ASEGURAR QUE CUALQUIER PERSONA CON MINIMOS CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS FUERA CAPAZ DE ENTRAR Y ACCEDER A LOS DATOS QUE FUERON SOLICITADOS POR EL AHORA RECURRENTE.

DEBIDO A LO ANTERIOR EXPUESTO, CONSIDERO QUE NO DEBE HABER PROBLEMA PARA QUE EL AHORA RECURRENTE SEA CAPAZ DE ENTRAR A LA PÁGINA PREPARADA USANDO EL PROCEDIMIENTO CREADO PARA ÉSTE PROPÓSITO.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Chimalhuacán
2009-2012

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

LO ANTERIOR PARA QUE SE LE INFORME A LOS CC. COMISIONADOS DEL
ITAIPEM, DEL CABAL CUMPLIMIENTO SOBRE ESTE ASUNTO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVIO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE
EL TESORERO MUNICIPAL

C. JESUS MANUEL CANO CARRANCO

C.C.P. C. JESUS TOLENTINO ROMAN BOJORQUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.- PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, se actualiza el supuesto previsto en el precepto legal transcrito, en virtud de que el recurrente señaló que tuvo conocimiento del acto impugnado, el veinticinco de agosto de dos mil once, por tanto el plazo de quince días hábiles de mérito, transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil once, sin contar el veintisiete, veintiocho de agosto, tres, cuatro, diez y once de septiembre del mismo año, por haber sido sábados y domingos; por tanto, si el recurrente interpuso vía electrónica, el medio de impugnación el siete de septiembre de dos mil once, entonces esa interposición está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

Esta hipótesis normativa, señala que procede recurso de revisión, en aquellos casos en que se niega la información solicitada.

En el caso se actualiza la citada hipótesis jurídica, en atención a que el recurrente señala como acto impugnado la negativa del sujeto responsable a entregar la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. En el caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

SÉPTIMO. El recurrente aduce esencialmente como motivos de inconformidad que:

1. De manera unilateral, sin previo acuerdo ni justificación, el sujeto obligado modificó la modalidad de entrega de la información solicitada.
2. El sujeto obligado negó la entrega de la información, ya que aun cuando al entregar la respuesta envió un archivo en PDF con un instructivo técnico para acceder a la información alojada aparentemente en un sitio web interno del ayuntamiento de Chimalhuacán; y se proporcionó una clave de usuario y una contraseña para acceder a aquélla; sin embargo, al llegar a esa parte del procedimiento, el sistema responde: "error de autenticación de entrada: la autenticación de entrada fue rechazada para el usuario" por lo que no le fue posible acceder a la información solicitada.

Conceptos de inconformidad que son fundados, por los siguientes motivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Previo a analizar lo anterior, es necesario precisar que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Asimismo, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

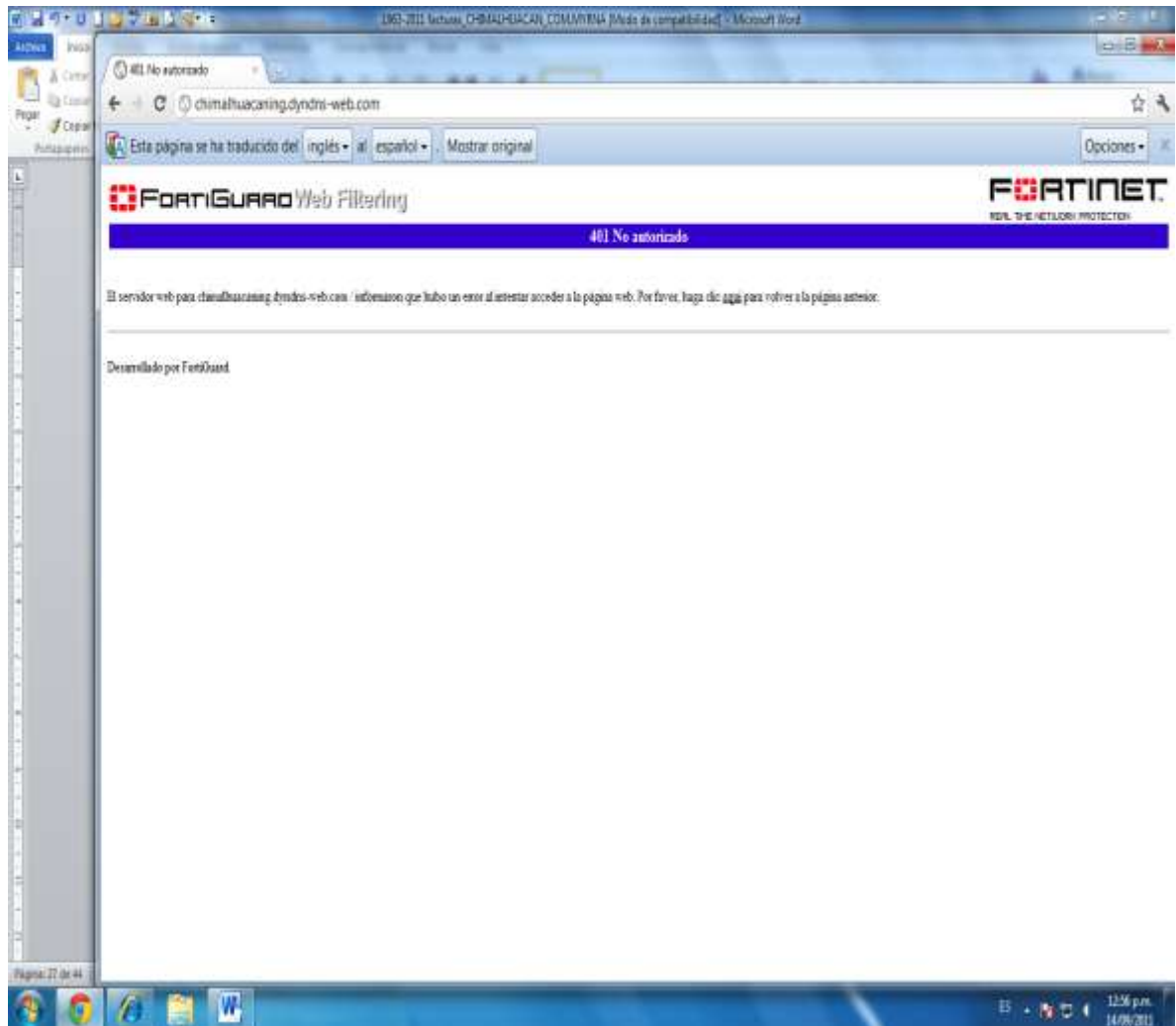
Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

El sujeto obligado, al entregar la respuesta proporcionó al recurrente la siguiente dirección electrónica <https://chimalhuacaning.dyndns-web.com>, así como el procedimiento a ejecutar para tener acceso a ésta, en la que localizaría la información pública solicitada.

No obstante lo anterior, este órgano colegiado en su intención de verificar si efectivamente en la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se encuentra la información solicitada por el recurrente, se asignó la tarea analizar el contenido de aquél; pero, ello le fue imposible en atención a que al accesar la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado sólo aparece la siguiente imagen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

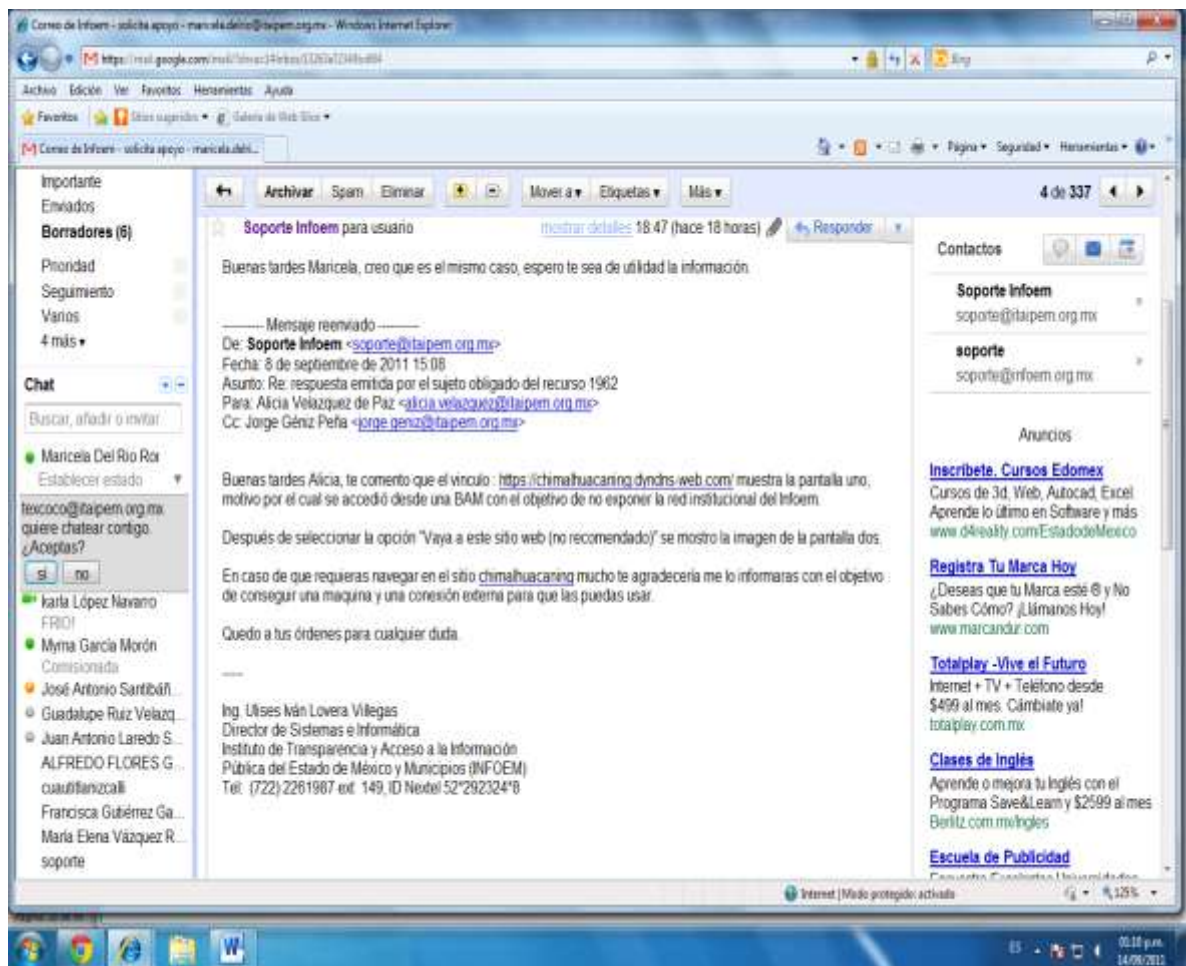


De lo anterior, se corrobora que es imposible tener acceso a la referida dirección para estar en posibilidades de constatar la publicación de la información solicitada por el recurrente, motivo por el cual esta ponencia se comunicó a la Dirección de Informática de este Instituto, solicitando el apoyo técnico a efecto de tener acceso a la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado; sin embargo y aún con los conocimientos profesionales y técnicos de la referida

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

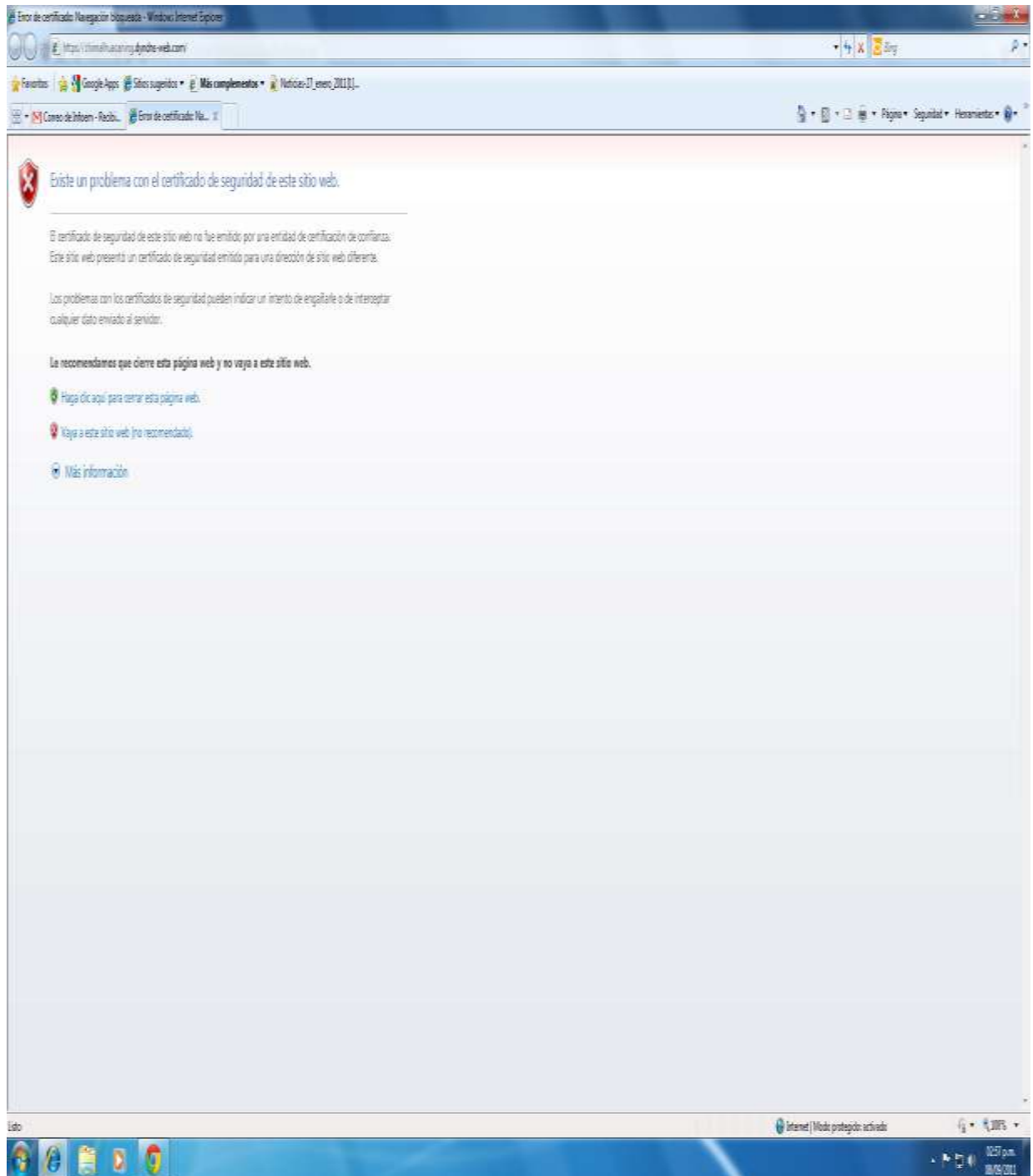
Dirección, no fue posible acceder a la citada dirección, pues sólo se envió la siguiente información:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

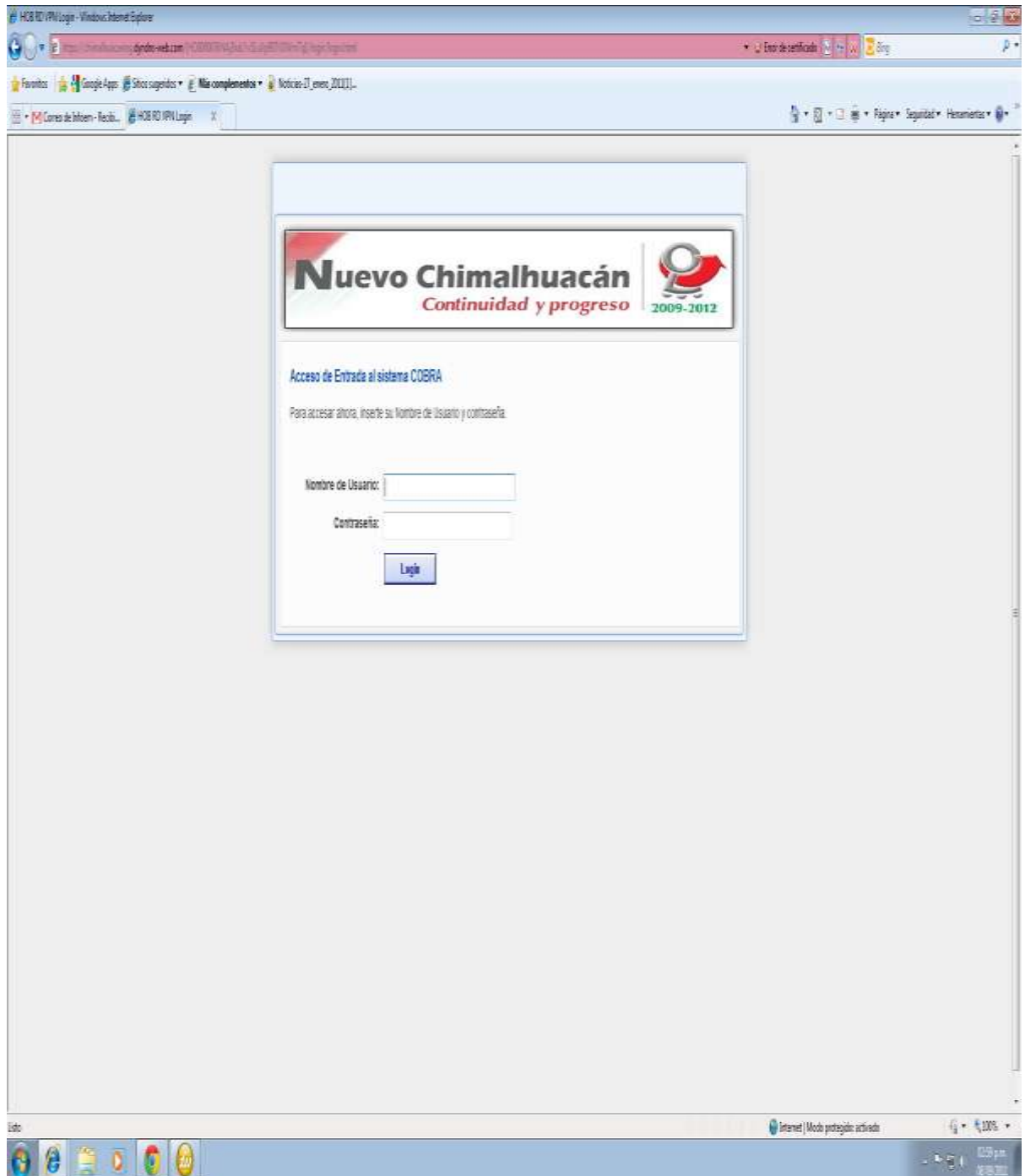
01963/INFOEM/IP/RR / I I

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo anterior, se concluye que ni el personal especializado adscrito a la Dirección de Informática de este Instituto, tuvo la posibilidad de conocer el contenido de la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado; por consiguiente, para el supuesto de que tenga publicada la información solicitada por el recurrente, ésta no es de fácil acceso, en virtud de que existen dificultades para acceder a la dirección electrónica en la que señala el sujeto obligado se encuentra publicada.

Luego, si este Instituto aún con el apoyo del personal con conocimientos especializados de la Dirección de Informática de este Instituto, se encontró en imposibilidad técnica para acceder a la referida dirección electrónica, con mayor razón existe dificultad para el recurrente para conocer el contenido de la aludida dirección, quien no se encuentra obligado a contar con los elementos y conocimientos técnicos de alto nivel para tener acceso a la información que desea conocer.

En las relatadas condiciones se concluye que el sujeto obligado infringió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública, en atención a que aquél no tuvo la oportunidad de verificar la información pública que el sujeto obligado tiene el deber de tener publicado de manera permanente, sobre todo de fácil acceso, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tomando en consideración que el sujeto obligado al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, informó al recurrente que la información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

solicitada la localizaría en la dirección electrónica <https://chimalhuacaning.dyndns-web.com>; en consecuencia, con esta manifestación asumió la existencia de la información pública solicitada; esto es, que la genera, la posee y administra.

En las citadas condiciones, lo conducente es destacar que el recurrente solicitó vía SICOSIEM copia simple digitalizada de todas las facturas correspondientes a adquisiciones y/o contrataciones efectuadas por el ayuntamiento con recursos de la partida presupuestal 3821 y 3822 del uno de enero de dos mil once a la fecha, considerando como ésta el día de la presentación de la solicitud de información pública (cinco de agosto de dos mil once).

No obsta lo anterior y a efecto de verificar si la información solicitada se trata información pública que genera, posee y administra el sujeto obligado, se citan los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, 125, primer y último párrafo, y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que son del tenor siguiente:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)"

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso: (...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley."

"Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

La interpretación sistemática de los preceptos constitucionales transcritos permite concluir que corresponde al ayuntamiento administrar libremente su

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

hacienda, y se le impone la obligación en la parte final del artículo 129 de la constitución local, de generar un documento para realizar cualquier pago, en el que deberá constar la partida del presupuesto a cargo de la cual se realice el mismo.

Por otra parte, se citan los artículos 31, fracciones XVIII y XIX, primero párrafo, así como 53, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)”

De las fracciones del precepto legal invocado, se advierte corresponde a los ayuntamientos administrar su hacienda pública; en tanto que la aplicación de los recursos, la controla el Presidente y el Síndico.

Empero, no obstante lo anterior también es importante destacar que es facultad exclusiva del Síndico firmar los cortes de caja, que constituye el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

documento mediante el cual el Tesorero municipal, hace del conocimiento del Síndico los diversos rubros que integran los ingresos percibidos en determinado período; pero, también contiene los gastos efectuados, así como los rubros en que aquéllos fueron aplicados.

Por otra parte, los preceptos legales antes citados, consiste en que al Síndico municipal le corresponde analizar que la aplicación de los recursos se hubiese efectuado conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos y que se hubiesen cumplido con todos los requisitos legales exigidos para cada caso.

También es importante transcribir los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios, que establecen:

“...Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)”

Otro punto que subrayar y como se aprecia de las normas legales en cita, es que, la facultad de recaudar ingresos y el responsable directo e mediato de la aplicación de esos recursos, es el Tesorero municipal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esto es que, es facultad exclusiva del Tesorero municipal recaudar todo tipo de ingresos que sea de la competencia del municipio; pero, también le corresponde efectuar los egresos que éste deba efectuar, los cuales son los gastos que realiza por diversos conceptos; por ende, es su obligación llevar un control exacto en ambos rubros y para cumplir con tal fin se crearon los libros de ingresos y egresos, en los que se registran de manera detallada tanto los recursos recibidos, como la aplicación de éstos, que es lo que constituye los egresos.

Luego, es de subrayar que una de las formas en que los ayuntamientos justifican el pago de la adquisición de bienes y servicios, es a través de facturas, los cuales constituyen documentos mercantiles, que reflejan toda la información de una operación de compraventa. Éstas demuestran la entrega de un producto o la provisión de un servicio, junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación.

Así, un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en ejercicio de sus funciones por personas físicas y jurídicas, ya sean públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, películas, fotografías, etc).

Por otra parte, la factura es un documento mercantil que refleja toda la información de una operación de compraventa.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La información fundamental que aparece en una factura debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación.

Además, en la factura deben aparecer los datos del expedidor y el destinatario, el detalle del producto o servicio suministrado, los precios unitarios, los precios totales, los descuentos y los impuestos.

De lo antes expuesto resulta incuestionable que el sujeto obligado pudo haber generado y por ello debe poseer las facturas derivadas de adquisiciones y/o contrataciones efectuadas por el ayuntamiento con recursos de la partida presupuestal 3821 y 3822 del uno de enero de dos mil once a la fecha, considerando como tal el día en que se presentó la solicitud de información pública, que fue el cinco de agosto del citado año, por lo que se trata de información pública que por disposición expresa del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ponerse a disposición de cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

Por otro lado, es suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

“Artículo 7...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, las facturas pagadas del uno de enero al cinco de agosto de dos mil once, por concepto de adquisiciones y/o contrataciones por el sujeto obligado, fueron cubiertos con recursos públicos; por tanto, esos pagos constituyen documentos de acceso público, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Bajo estas circunstancias este órgano colegiado arribar a la conclusión de que el ayuntamiento de Chimalhuacán, realizó el pago de facturas con recursos de las partidas presupuestales 3821 y 3822, durante el período que transcurrió del uno de enero al cinco de agosto de dos mil once (fecha esta última en que se presentó el recurso de revisión) por concepto de adquisiciones y/o contrataciones; en consecuencia, el sujeto deberá entregar al recurrente las facturas expedidas por los citados conceptos y período.

En las relatadas condiciones, se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado el veinticinco de agosto de dos mil once, para el efecto de que vía SICOSIEM entregue al recurrente la información pública relativa a las facturas expedidas del uno de enero al cinco de agosto de dos mil once, pagadas con recursos de la partida presupuestal 3821 y 3822 por concepto de adquisiciones y/o contrataciones; o bien, haga del conocimiento del recurrente que en ese periodo de tiempo no se pagaron facturas con esas partidas presupuestales.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad en los términos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado el veinticinco de agosto de dos mil once, para el efecto de que entregue la información pública solicitada en los términos precisados en el séptimo considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01963/INFOEM/IP/RR /II

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01963/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr.